

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Depto.	SUBSRÍA. DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE
Sección	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
Oficio No.	SDS/361/2014
Expediente	S/N
No. entrada	S/N

"2014, AÑO DE LA SUSTENTABILIDAD"

Cuernavaca, Morelos, junio 23 del 2014.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E .

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, adjunto al presente le remito en su versión impresa y electrónica el proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5106**, con la finalidad de ponerlo a su consideración.

De igual forma, le remito de manera electrónica al correo: cemer@morelos.gob.mx, su correspondiente Manifiesto de Impacto Regulatorio, a través del cual se justifica la procedencia del proyecto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, reformada mediante Decreto número mil doscientos treinta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167, de fecha cinco de marzo del año en curso.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE


M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH



**SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE**



C.c.p. José Iván Fernández Galván. Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable. Para su conocimiento.
Biól. Noé Nájuez González. Director General de Gestión Ambiental. Mismo fin.

#yosoySUSTENTABLE
y tú?

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Avenida Palmira número 10, Col. Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos
(777) 3 12 63 23 y 3 12 37 56
E-mail: desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ENEJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 119 Y 120 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El once de julio del año dos mil trece, se expidió el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, en cumplimiento a las disposiciones que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, se establecen en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos, publicándose el veinticuatro de julio del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5106.

El referido Programa tiene por objeto coadyuvar en el control de la contaminación del aire en las zonas de jurisdicción estatal, sin embargo, este tipo de contaminación, por situaciones antropogénicas o naturales, obedeciendo a la dirección y velocidad del viento, puede llegar a impactar de manera significativa en la calidad del aire de otras entidades federativas, principalmente de aquellas con las que se guarda vecindad, lo que ha orillado a los gobiernos locales a replantearse el problema de la contaminación atmosférica y las medidas de protección al interior de sus respectivas jurisdicciones territoriales, a fin de garantizar a la población, las mejores condiciones disponibles para su bienestar y desarrollo.

El Estado de México y el Distrito Federal juegan un papel importante en la calidad del aire del estado de Morelos por su ubicación y colindancia, debido al grado de industrialización y desarrollo que presentan, siendo las primeras entidades federativas en establecer a nivel nacional, los programas de verificación vehicular obligatoria y aquellos relacionados con restricciones a la circulación de vehículos automotores en días y horas estratégicos; de la misma manera, la calidad del aire de nuestro estado, repercute en la de las entidades vecinas, motivo por el que los gobiernos del Distrito Federal y de los estados de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Morelos, decidieron enfrentar juntos y de manera coordinada el problema de la contaminación ambiental no sólo del aire, sino en general, a fin de preservar y proteger nuestro medio ambiente, garantizando su disfrute a las futuras generaciones.



El crecimiento urbano que han tenido las entidades federativas que se mencionan en el párrafo que antecede, ha originado la conformación de nuevas metrópolis, con áreas de influencia entre dos o más estados, generando problemáticas que deben resolverse más allá de sus respectivos límites territoriales; lo que los obliga a formar parte de una solución conjunta. El veintitrés de agosto del año dos mil trece, el Distrito Federal y los estados de Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Estado de México y Morelos, conformaron a través de un convenio de coordinación la *Comisión Ambiental de la Megalópolis*, como un órgano de coordinación, para llevar a cabo entre otras funciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, buscando la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico entre los estados que la conforman, incluyendo el tema de la contaminación ambiental y la calidad del aire; circunstancias a las que debe responder el estado de Morelos, estableciendo los mecanismos que le permitan paulatinamente, armonizar su legislación e instrumentos jurídicos, acorde con las exigencias que representa formar parte de la zona metropolitana del centro del país.

Acorde a lo anterior y para dar cumplimiento a los acuerdos que se desprenden de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, entre ellos la homologación de las acciones relacionadas con la verificación vehicular de los automotores, así como los compromisos asumidos por el Gobierno del estado de Morelos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, situados en el Eje 4 "Morelos Verde y Sustentable", entre los que destaca el reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, debido a que las emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles se encuentran por arriba de lo establecido en los límites máximos permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas; es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, sin que ello represente, una carga u obligación adicional para los morelenses, por el contrario, al formar parte de la megalópolis y específicamente del área de influencia conformada por el Distrito Federal, el Estado de México y Morelos, gozarán de mayores beneficios.

La reforma incluye la implementación de cinco tipos diferentes de hologramas, identificados como: "E" (Exento) para vehículos híbridos y eléctricos; "0" (Cero) para vehículos particulares hasta con ocho años de antigüedad, que utilicen como combustible gasolina y diésel, públicos hasta con cuatro años de antigüedad; "00" (Doble Cero) para vehículos particulares que utilicen como combustible gasolina, gas natural, diésel (tecnología Euro V); "1" (Uno) para vehículos particulares y públicos que utilicen como combustible gasolina, diésel y gas, que cuenten hasta con catorce años de antigüedad, y "2" (Dos) para vehículos particulares y públicos que utilicen como combustible gasolina, diésel y gas, con una antigüedad mayor a quince años, matriculados en el estado y foráneos. Sin incremento adicional a las tarifas vigentes en este semestre.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Exceptuándose de pago el holograma tipo “E” para apoyar y fomentar el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente.

La implementación en Morelos de los diferentes tipos de holograma, así como en el Distrito Federal y en el Estado de México, permitirá a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, incluyendo los destinados a la prestación del servicio público, que posean el holograma tipo “1”, circular sin mayores restricciones que las consistentes en no circular un día a la semana y dos sábados al mes, según el último dígito de su placa, por el territorio del Estado de México, del estado de Morelos y del Distrito Federal, lo que podrá representar para el público usuario, ingresos y beneficios adicionales, al tiempo en que compartan la corresponsabilidad en el control de la calidad del aire en la zona de influencia conformada por estas entidades federativas.

En el aspecto de las sanciones, resulta obligado incluir en la ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, creada a partir del cinco de marzo del año en curso como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con autonomía técnica y de gestión para vigilar el exacto cumplimiento de la normatividad ambiental, así como para sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia para lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes de su estado y su entorno, garantizándose así, el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR ELQUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5106.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, fracciones I, III y IV, 3, 4, párrafo primero, 5, párrafo segundo, 6, párrafo primero y cuarto, 9, párrafo segundo, 10, párrafo primero, 15, 18, párrafo primero, la denominación del Capítulo I del Título Cuarto, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 33, párrafo primero, 34, 35, 37 fracción III, 41 fracción I, 48, 64 fracciones IX y X, 69, 80 fracción III, 81 fracción IV, 83, 87, párrafo segundo, 88, párrafo primero, 89, 90 y 91 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el veinticuatro de julio del año dos mil trece, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5106, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2...

I. Autoridad correspondiente, según sea el caso, a la Procuraduría o a quien ejerza las atribuciones del tránsito municipal;



II...

III. Auto nuevo, a los vehículos automotor cuyo año-modelo sea del año en curso;

IV. Auto usado, a los vehículos automotores de modelo anterior al año en curso;

V a IX ...

XI a XXII...

Artículo 3. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural o diesel destinados al transporte privado o de carga, servicio público de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que circulen en el Estado de Morelos. Así mismo, quedan obligados a observar el presente Programa los Titulares y el personal acreditado de los Verificentros, Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen en el estado de Morelos; así como los Laboratorios de Calibración, quedando exentos los siguientes:

I.- Los antiguos, modificados o de colección que cuenten con placas de circulación del estado de Morelos, del tipo "Auto Antiguo" y que estén destinados única y exclusivamente a fines de exhibición;

II.- Los vehículos automotores con placas que indiquen estar adaptados para personas con discapacidad, y

III.- Las motocicletas.

Artículo 4. Para el cumplimiento a lo establecido en los artículos 119, fracciones I y II, y 120 fracciones VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX, de la Ley; todos los vehículos automotores señalados en el artículo 3 del presente Programa, deberán ser sometidos a la verificación vehicular obligatoria en los períodos que establece el capítulo respectivo de este Programa y estarán obligados a portar en sus vehículos automotores el original o la certificación de la verificación vehicular, así como el Holograma adherido en alguno de los cristales del vehículo automotor.

...

Artículo 5. ...

El incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas será motivo para que la Procuraduría aplique las sanciones previstas en la Ley, el presente Programa y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Pueden ser verificados en forma voluntaria, los vehículos automotores registrados o matriculados en otras entidades de la República Mexicana o en el extranjero, que transiten en el Estado de Morelos; sin embargo, no podrán obtener el Holograma tipo Cero "0", Doble Cero "00" y "UNO" y "E".



...

...

Las verificaciones realizadas de manera voluntaria en otras Entidades de la República Mexicana que formen parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a vehículos automotores emplacados en el Estado de Morelos, tendrán validez para efectos del presente Programa.

Artículo 9. ...

Cuando en los operativos de detención de vehículos automotores se encuentre un Certificado de Verificación Vehicular con Holograma adherido, la Autoridad correspondiente, tiene la facultad de recoger dicho Certificado de Verificación Vehicular, a efecto de que la SDSu, a través de la Procuraduría, pueda iniciar el procedimiento administrativo en contra del Titular del Verificentro que haya otorgado el Certificado.

Artículo 10. La SGAS, a través de la Procuraduría o la Autoridad de Tránsito Municipal, según sea el caso, son las facultadas para sancionar a los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores obligados que circulen en el Estado de Morelos sin contar con la verificación vehicular o sean ostensiblemente contaminantes.

...

Artículo 15. En caso de que en la realización de los operativos a que se refiere este Capítulo, se infraccione al propietario, poseedor o conductor de un vehículo automotor que no cuente con el Certificado de Verificación Vehicular o el Holograma respectivo, éste podrá solicitar por escrito a la Procuraduría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, la cancelación de la multa, adjuntando los documentos originales o certificación de verificación vehicular que acrediten la verificación realizada para que dicha autoridad, mediante resolución que emita dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud, cancele la multa impuesta.

Artículo 18. La verificación vehicular obligatoria debe realizarse de acuerdo al color del engomado o, en su caso, al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo automotor, en los periodos que a continuación se señalan:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE
AMARILLO	5 Y 6	ENERO Y FEBRERO	JULIO Y AGOSTO
ROSA	7 Y 8	FEBRERO Y	AGOSTO Y



		MARZO	SEPTIEMBRE
ROJO	3 Y 4	MARZO Y ABRIL	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
VERDE	1 Y 2	ABRIL Y MAYO	OCTUBRE Y NOVIEMBRE
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	MAYO Y JUNIO	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO I

DE LAS CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos una vez aprobado el procedimiento de verificación vehicular, podrán obtener cualquiera de las constancias de verificación precisadas en el presente Programa.

Artículo 20. La constancia de verificación tipo “E”, tendrá una vigencia de hasta ocho años por única ocasión y podrá obtenerse por aquellos vehículos que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- En el caso de los vehículos que por su tecnología limpia no pueda ser aplicado el protocolo de pruebas de verificación vehicular, quedarán exentos del presente programa y de las restricciones a la circulación establecidas en el programa Hoy No Circula de la Zona Metropolitana del Valle del México.

Dicha constancia podrá ser adquirida en la Dirección de Calidad del Aire de la Dirección General de Gestión Ambiental de la SGAS, en días hábiles y en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Debiendo presentar los siguientes requisitos;

I.- Original y copia de la constancia del fabricante de contar con tecnología limpia;

II.- Original y copia de la tarjeta de circulación; y

III.- Original y copia de una identificación oficial.

En el caso de los vehículos adquiridos durante el primer semestre del año dos mil catorce, que deseen adquirir este tipo de certificado, podrán obtenerlo de igual forma siempre y cuando haya sido verificado en el periodo citado.

Artículo 21. La constancia de Verificación tipo “00”, tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha en la que se emitió la factura, carta factura o contrato de arrendamiento del vehículo automotor, será por única ocasión y podrá obtenerse por los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, que cumplan con lo siguiente:



- I. Se obtendrá únicamente para vehículos automotores que utilicen como combustible gasolina o híbridos que estén destinados exclusivamente al servicio particular;
- II. Vehículos automotores del servicio particular a diésel con tecnología EURO V o equivalente con sistemas de control de emisiones del tipo filtros de partículas;
- III. Unidades nuevas del año en curso y posteriores dedicadas a gas natural comprimido;
- IV. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores adquiridos en agencia o arrendados como nuevos, cuyo año-modelo sea del año en curso o del año próximo siguiente, dispondrán de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de facturación para su obtención, sin que esto implique que dejen de verificar dentro de los treinta días naturales siguientes de la fecha a la expedición de la factura o carta factura;
- V. No podrán obtener este tipo de Holograma los que no estén contemplados en la tabla maestra vigente para la Zona Metropolitana del Valle de México o los provenientes de otras entidades federativas del país o del extranjero;
- VI. A los propietarios o poseedores de vehículos automotores que obtengan este tipo de holograma no les aplicarán las restricciones para circular en el Distrito Federal y la Zona Metropolitana del Valle de México;
- VII. Una vez que termine la vigencia del Holograma tipo "00" deberán verificar en el período próximo inmediato según la terminación de la placa de acuerdo al calendario de verificación vehicular, y
- VIII. Si durante la vigencia del Holograma tipo "00", el vehículo automotor fuera destinado al uso del servicio público, el vehículo deberá ser verificado dentro de los treinta días naturales siguientes al cambio, obteniendo el Holograma tipo "2", perdiendo los beneficios del Holograma tipo "00".
Sin que lo anterior los exima del pago de las multas a que se hagan acreedores si no hubieren verificado dentro del plazo de treinta días naturales con relación a la fecha de expedición de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento del vehículo automotor.
Para la obtención del Holograma "00" se deberá cumplir con los siguientes límites máximos de emisión: 50 partes por millón de hidrocarburos, 0.5 % en volumen de monóxido de carbono, 220 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.6% de oxígeno, así como un rendimiento de ciudad de 13 km/L dichos parámetros deberán ser acreditados por el fabricante.
Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que se encuentren dentro de alguno de los supuestos que anteceden, deberán presentar los siguientes documentos:
 - I. Copia simple legible de la factura o contrato de arrendamiento del vehículo automotor, la cual no debe exceder de los treinta días naturales de haber sido expedida, si el plazo señalado ya hubiese fenecido, no podrá obtener este tipo de Holograma. En caso de presentar una carta factura, la misma deberá contener la fecha de su emisión y la fecha en que fue vendido el vehículo automotor, tomándose la fecha de venta del automotor, como referencia, para determinar la vigencia del Holograma;



- II. Copia simple legible de la tarjeta de circulación, en tratándose de carta factura en carros semi-nuevos;
- III. Original del certificado de verificación vehicular del período que transcurre, en caso de pérdida, certificación de la verificación del mismo emitida por la SGAS;
- IV. Para el caso de que el plazo señalado en el presente programa para realizar la verificación vehicular hubiese vencido, y no hubiese verificado, deberán presentar el original del comprobante de pago de las multas por verificación vehicular extemporánea debidamente requisitado ante la entidad receptora, y
- V. Presentar el vehículo automotor en buenas condiciones mecánicas y que cuente con convertidor catalítico en condiciones de funcionamiento.

Artículo 22. La constancia de verificación tipo "0", tendrá una vigencia de seis meses y la podrán obtener los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Los automotores a gasolina cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 600 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, además cumplen con el siguiente requerimiento respecto a su modelo:

- a) Vehículos automotores particular y privado de carga a gasolina con año-modelo de ocho años de antigüedad;
- b) Vehículos dedicados al transporte público (taxis) a gasolina con año-modelo de cuatro años de antigüedad;

II.- Los vehículos que utilicen diésel, con año-modelo de ocho años de antigüedad;

A los propietarios o poseedores de vehículos automotores que obtengan este tipo de Holograma se les permitirá circular sin que les apliquen las restricciones de circulación vehicular establecidas en el Distrito Federal y la Zona Metropolitana del Valle de México, debiendo verificar dos veces por año.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que se encuentren dentro de alguno de los supuestos que anteceden, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original del certificado de verificación vehicular del período inmediato anterior o en caso de pérdida del original, certificación de la verificación vehicular del mismo emitida por la SGAS;
- II. Copia simple legible de la tarjeta de circulación;
- III. Para el caso de que el plazo señalado en el artículo 18 hubiese vencido, y no hubiese verificado deberá presentar el original del comprobante de pago de las multas por verificación vehicular extemporánea debidamente requisitado ante la entidad receptora, y
- IV. Presentar el vehículo automotor en buenas condiciones mecánicas y que cuente con convertidor catalítico en condiciones de funcionamiento. El cambio de convertidor catalítico de tres vías se llevará a cabo en los Centros de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes.



Artículo 23. La constancia de verificación tipo “1”, tendrá una vigencia de seis meses y lo podrán obtener los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Los vehículos automotores de uso particular o público (microbuses) a gasolina año-modelo hasta con catorce años de antigüedad y posteriores, vehículos automotores servicio público (taxis) a gasolina modelos hasta con diez años de antigüedad y posteriores cuyos niveles de emisión no superen los 200 partes por millón de hidrocarburos, 1.5% en volumen de monóxido de carbono, 1000 partes por millón de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno;

II. Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 partes por millón de hidrocarburos, 1% en monóxido de carbono y 1000 partes por millón de óxidos de nitrógeno;

III. Vehículos a diésel modelos 1999 y posteriores, cuya emisión no rebase 1.6 de coeficiente de absorción de luz;

IV. Los autos usados que se registren por primera vez en el estado de Morelos, independientemente de que aún no les haya sido entregada las placas de circulación, deberán ser sometidos a la verificación vehicular dentro de los treinta días naturales siguientes al registro, con independencia del color de engomado o último dígito de terminación de las placas;

V. Si el plazo señalado en la fracción que antecede, dentro del cual debió verificarse el vehículo automotor ya hubiere fenecido, la verificación será considerada extemporánea no importando la terminación de la placa de circulación que se le haya otorgado y el propietario o poseedor del vehículo automotor se hará acreedor según el caso, a las sanciones previstas en los artículos 34 y 35 de este Programa, correspondiendo una multa por cada período incumplido;

VI. En caso de haber realizado la verificación vehicular dentro del plazo señalado en la fracción IV, el propietario o poseedor del vehículo automotor deberá verificar en el periodo inmediato siguiente según la terminación de la placa, debiendo verificar obligatoriamente dos veces por año.

Para tal efecto, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Original del certificado de verificación vehicular del período inmediato anterior o en caso de pérdida, la certificación de la verificación vehicular del mismo emitida por la SGAS;

II. Copia simple legible de la tarjeta de circulación o permiso para circular vigente;

III. Tratándose de autos nuevos, de los provenientes de otras entidades federativas o del extranjero que se registren por primera vez en el estado de Morelos, deberán entregar al momento de la verificación copia simple legible de la constancia de registro de alta tramitada ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; copia simple legible de la tarjeta de circulación y en su defecto copia simple legible de la factura o carta factura del vehículo automotor, y



IV. Para el caso de que los plazos señalados en el artículo 18 del presente Programa hubiese fenecido y no hubiese verificado, deberá presentar el original del comprobante de pago de las multas por verificación vehicular extemporánea debidamente requisitado ante la entidad receptora.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que obtengan este tipo de Holograma, según el último dígito de su placa, se les permitirá circular con las restricciones de circulación vehicular establecidas en el Distrito Federal y en la Zona Metropolitana del Valle de México, consistente en un día entre semana y dos sábados al mes (impar sábados 1 y 3, par sábados 2 y 4, sábado 5 en su caso, circulan todos los vehículos tipo 1).

Artículo 24. La constancia de verificación tipo "2", tendrá una vigencia de seis meses, sólo será válida en el estado de Morelos y la podrán obtener los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Podrá ser obtenido únicamente para vehículos automotores que utilicen como combustible gasolina, diésel, GAS LP, o natural como combustible y estén destinados al servicio particular y público, con año-modelo mayor a quince años;

II. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en otras entidades que no cuenten con la verificación vehicular vigente en sus respectivas entidades o no cuenten con un programa de verificación vehicular, deberán realizar la verificación vehicular para obtener el holograma tipo Dos conforme al presente programa; de no hacerlo, no podrán circular en el estado de Morelos en un horario de cinco a once horas, de lunes a viernes, quedando exentos de ésta restricción en los periodos vacacionales y días feriados establecidos para el estado de Morelos.

Para tal efecto, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Original del certificado de verificación vehicular del período inmediato anterior o en caso de pérdida, la certificación de la verificación vehicular del mismo emitida por la SGAS;

II. Copia simple legible de la tarjeta de circulación o permiso para circular vigente;

III. Tratándose de autos nuevos, de los provenientes de otras entidades federativas o del extranjero que se registren por primera vez en el estado de Morelos, deberán entregar al momento de la verificación copia simple legible de la constancia de registro de alta tramitada ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, copia simple legible de la tarjeta y en su defecto copia simple legible de la factura o carta factura del vehículo automotor;

IV. Tratándose de vehículos matriculados en otras entidades que no cuenten con verificación vehicular y verifiquen por primera vez en el estado, deberán entregar al momento de la verificación copia simple legible de la tarjeta de circulación;

V. Tratándose de vehículos matriculados en otras entidades que ya hayan verificado en periodos anteriores, deberán presentar el original del certificado de



verificación vehicular del período inmediato anterior, o en caso de pérdida, la certificación de la verificación vehicular del mismo emitida por la SGAS, además de copia simple legible de la tarjeta de circulación, o permiso para circular vigente, y

VI. Para el caso de que los plazos señalados para realizar la verificación vehicular conforme al presente Programa hubiesen fenecido y no se hubiese verificado, se deberá presentar el original del comprobante de pago de las multas por verificación vehicular extemporánea debidamente requisitado ante la entidad receptora.

Artículo 27. La SDSu podrá otorgar facilidades de regularización voluntaria, a aquellos vehículos automotores que sean propiedad de jubilados, pensionados, adultos mayores a partir de los 60 años de edad, por única ocasión; así como aquellos vehículos automotores que por causa de fuerza mayor, en virtud de un accidente o una falla mecánica estén fuera de circulación y no puedan realizar el procedimiento de verificación durante sus correspondientes períodos de verificación; en estos casos, los propietarios o poseedores deberán presentar por escrito a la SGAS solicitud de prórroga a la que adjuntarán la siguiente documentación, según sea el caso:

- I. Original y copia simple legible de la identificación del propietario del vehículo automotor, o del representante legal, en caso de ser poseedor deberá acreditar mediante documentación idónea la posesión del vehículo automotor;
- II. Tratándose de jubilados, pensionados o adultos mayores, deberán presentar original y copia simple legible del documento mediante el cual acredite tal circunstancia;
- III. Tratándose de personas morales, deberán exhibir original y copia simple legible que acredite la existencia y representación legal;
- IV. La documentación que acredite el motivo por el cual no se realizó la verificación en el periodo establecido, y
- V. Original y copia simple legible de la tarjeta de circulación.
- VI. Último certificado de verificación vehicular o la certificación de la verificación vehicular.

La SGAS tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber presentado la solicitud por escrito para dar contestación a la solicitud planteada. El promovente deberá acudir a las oficinas de la SGAS a recoger dicha contestación, en un horario comprendido de las ocho a quince horas, en día hábiles. En caso de que no lo hicieran así, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé contestación por la SGAS, se le notificará, dicha contestación por medio de lista, que se colocará en un lugar visible en las oficinas que ocupa la referida SGAS, para los efectos legales a que haya lugar.

La prórroga tendrá una vigencia hasta por veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación para llevar a cabo la verificación vehicular sin la obligación de realizar el pago de las multas correspondientes, por una sola ocasión y únicamente respecto de un sólo vehículo automotor por propietario o poseedor.



Este trámite será gratuito y deberá ser realizado por el propietario o poseedor del vehículo automotor; y siendo que el oficio por el que se autorice la prórroga se mantendrá en las oficinas de la DGA durante quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación por lista en caso de que el propietario o poseedor del vehículo automotor no lo recoja, se procederá a su cancelación perdiendo el derecho a volver a solicitar nuevamente la prórroga.

Artículo 33. Los vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el presente Programa y anteriores, serán considerados extemporáneos y sus propietarios o poseedores se harán acreedores a las multas acumuladas respectivas, correspondiendo una multa por cada período incumplido.

...
...

Artículo 34. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados al servicio público de carga o de pasajeros con o sin itinerario fijo, considerados extemporáneos, serán sancionados con multa de tres a cien días de salario mínimo, al momento de la infracción conforme a lo dispuesto por el artículo 178, fracciones VII y VIII, de la Ley de acuerdo a la siguiente tabla:

PERIODOS VENCIDOS	MONTO SMGV
1	5
2	15
3	25
4	35
5	45
6	55
7	65
8	75
9	85
10	95

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados a uso oficial o particular considerados extemporáneos, se les impondrá una multa por de tres a cien días de salario mínimo, al momento de la infracción, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, fracciones VII y VIII, de la Ley y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERIODOS VENCIDOS	MONTO SMGV
1	3
2	8
3	13
4	18

5	23
6	28
7	33
8	38
9	43
10	48

Artículo 37. ...

I. a II....

III. Realizado el pago respectivo, el propietario o poseedor del vehículo automotor deberá entregar en el Verificentro, el original de la ficha de depósito así como copia simple legible de los documentos señalados en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del presente Programa, dependiendo del tipo de Holograma que se desee obtener, para efectuar la verificación vehicular del período que le corresponda, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de pago.

Artículo 41. ...

I. Requerir, revisar y resguardar la documentación descrita en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del presente Programa;
II. a IV.

Artículo 48.- En caso de extravío del original del Certificado de Verificación Vehicular, el propietario o poseedor del vehículo automotor deberá tramitar la certificación de verificación vehicular ante la SGAS, de lunes a viernes en un horario comprendido de las ocho a las catorce horas y de las quince a las diecisiete horas diariamente.

Artículo 64. ...

I. a VIII...

IX. Contar al menos con una línea telefónica siempre disponible y el momento en que la SDSu lo solicite, con conexión vía Internet con el servidor de ésta, destinada única y exclusivamente a este fin, la cual podrá ser por el medio que decida el Titular, siempre que se garantice el servicio a una velocidad de transmisión mínima de 4 Gbps (Giga bytes por segundo) de banda ancha a efecto de garantizar la transmisión de datos vía módem a la SDSu, y en las zonas donde no existan estos servicios, la situación particular será resuelta por la SDSu;

X. Contar con cámaras de video con un sistema de grabación con capacidad de almacenamiento de 2.5 Gigabytes, con las cuales se graben todas y cada una de las verificaciones, las que deberán estar colocadas en los lugares que técnicamente la SDSu determine, a efecto de vigilar los procedimientos de verificación, siendo obligación del verificentro realizar las gestiones necesarias con el proveedor del equipo para su configuración, activación para el monitoreo por parte de esta SDSu;

XI...



XII.- ...

La nomenclatura que deberá aparecer como imagen institucional en los Verificentros, se conformará con la siglas en mayúscula "VF", seguidas del número municipio en que se encuentra ubicado, las iniciales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo SDS y el número consecutivo de cada que verificentro.

XIII a XIV...

Artículo 69. Recibida por la SDSu la solicitud del cambio de domicilio, la analizará y el personal que designe la Procuraduría practicará las diligencias de inspección que resulten necesarias en el domicilio propuesto, evaluará la procedencia o improcedencia de la solicitud del cambio de domicilio y notificará por escrito su determinación al solicitante.

...

Artículo 80. ...

I a II ...

III. Entregar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes la base de datos de las verificaciones realizadas.

...

Artículo 81. ...

I a II ...

IV. Mantener instalado a la vista del público, un buzón para quejas, sugerencias y denuncias que la ciudadanía desee presentar a la SDSu. Dicho buzón deberá ser del material que la SDSu determine y sólo personal autorizado por la Procuraduría podrá abrirlo para extraer su contenido.

Artículo 83. Únicamente la SDSu está facultada, previa solicitud del Titular debidamente justificada, para autorizar horarios de verificación vehicular diferentes a los establecidos en el numeral anterior, sin embargo, a elección del verificentro podrá prestarse el servicio en día y hora inhábil cuando el último día de cada mes caiga en día inhábil.

Artículo 87. ...

Los Certificados de Verificación Vehicular y los Hogramas adquiridos por los Verificentros que hubiesen sobrado al término de cada período, deberán ser devueltos a la SGAS dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes, a efecto de que se haga el canje por los Hogramas correspondientes al período vigente, conforme a la siguiente tabla:

Hograma	Cantidad
1	25
2	25

0	15
00	10
E	N/A

...

Artículo 88. Los actos de inspección y vigilancia que ejecute la Procuraduría se realizarán únicamente a través del personal autorizado de la propia autoridad, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y su Reglamento Interior, quedando sujeta a dichos actos:

I a II ...

Artículo 89. La SDSu, a través de la Procuraduría, podrá efectuar visitas de inspección a los Verificentros y Centros de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes con el propósito de supervisar el estricto cumplimiento del presente Programa, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas y aplicables; pudiendo imponer a los Titulares que las infrinjan la suspensión temporal de actividades y las sanciones correspondientes.

Artículo 90. La SDSu, a través de la Procuraduría, también podrá realizar visitas de inspección y vigilancia, a fin de investigar actos que hayan sido denunciados por presuntas infracciones a la normatividad en la materia o por la inadecuada operación de los Verificentros.

Artículo 91. Cualquier denuncia por incumplimiento al presente Programa o a la normatividad ambiental aplicable, deberá ser presentada ante la Procuraduría o a través de Internet a la dirección electrónica: verificacionvehicular@morelos.gob.mx. Las denuncias serán substanciadas conforme a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones IV-A, IV-B, V-A, XI-A, XV-A y XV-B del artículo 2, la fracción II-A del artículo 64 y un último párrafo al artículo 80 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el veinticuatro de julio del año dos mil trece, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5106, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2...

I a IV ...



IV-A. Caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

IV-B. Causa de fuerza mayor, todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

V...

V-A. Certificación de verificación vehicular, al documento expedido por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable, que hace constar la verificación del vehículo especificando marca, submarca, modelo, número de serie, placa, tipo de holograma, periodo y fecha de verificación.

VI a XI ...

XI-A. Holograma, al engomado autorizado por la SDSu, contenido en el certificado de verificación vehicular que puede ser de tipo "E", "UNO", "DOS", "0" o "DOBLE CERO", el cual se adhiere al cristal del vehículo que cumple con los límites máximos permisibles, a excepción del tipo "E", este se otorgará a los vehículos nuevos (híbridos y eléctricos), que demuestren que su tecnología es limpia.

XII a XV...

XV-A. Periodo, al tiempo en el que debe realizarse la verificación de acuerdo al último dígito de la placa;

XV-B. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XVI a XXII ...

Artículo 64 ...

I a II ...

II-A. Contar con una pantalla plana en el área de espera de los usuarios, con las características e infraestructura que la SDSu determine para la difusión de información que ésta considere;

XII a XIV...

Artículo 80 ...

I a III ...

...

La SDSu podrá llevar a cabo la aplicación de exámenes a los técnicos verificadores que presten sus servicios en los Verificentros y de los Centros de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes.

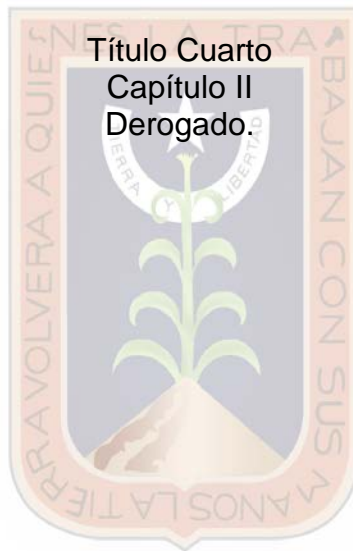
ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan la fracción X del artículo 2, artículo 17, el Capítulo II del Título Cuarto, 25, 26 y 79 fracción XIII, inciso e, del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el veinticuatro de julio del año dos mil trece, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5106, para quedar en los siguientes términos:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 2 ...
I a IX ...
X. Derogada;
XI a XXII ...

Artículo 17. Derogado.



Título Cuarto
Capítulo II
Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 79. ...
I. a XIII...
a) a d)...
e) Derogado.
f) a g)...
XIV a XVI...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio del año dos mil catorce.

SEGUNDA: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

TERCERA: Hágase del conocimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos, que el precio con motivo de la verificación que realicen a sus vehículos, para el segundo semestre del año 2014, no sufrirá variación alguna. De igual forma, el calendario de verificación vigente no se modifica, por lo que tendrán que ajustarse al presente Programa.

CUARTA: Hágase del conocimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos, que se respetará la vigencia del holograma doble cero "00", de acuerdo con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5016, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, hasta en tanto no se modifique la disposición que ampara lo relativo al holograma doble cero "00".



MORELOS
PODER EJECUTIVO

QUINTA: Hágase del conocimiento de los propietarios poseedores de vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos, que cuentan con placas foráneas, que deberán verificar sus vehículos en cualquiera de los Verificentros autorizados en la entidad, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTA: Hágase del conocimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que el costo de la verificación vehicular número dos, será para el segundo semestre de verificación vigente, el mismo que se tiene señalado para la verificación vehicular uno.

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento de los titulares de los Verificentros, que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar su nomenclatura.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5106.



MORELOS
PODER EJECUTIVO